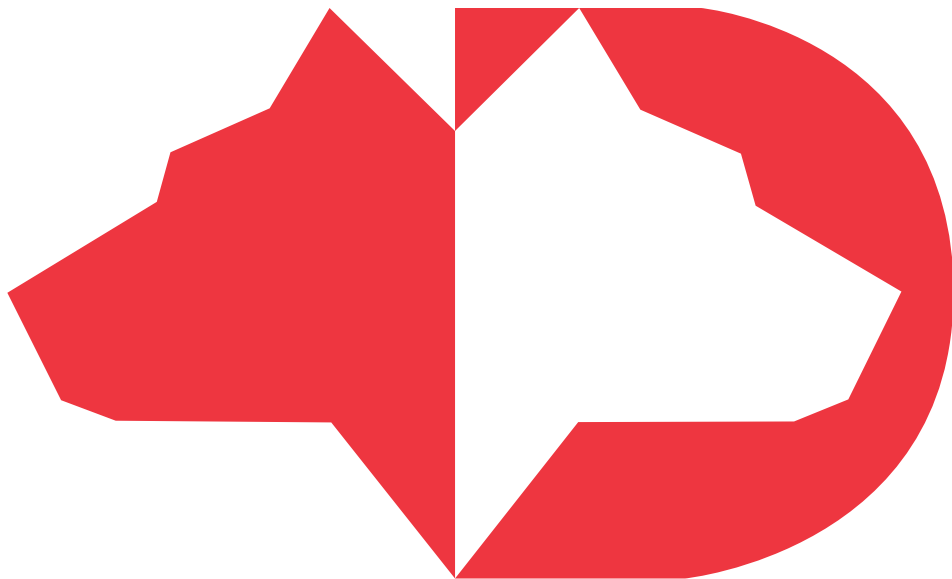


FIDELIDADE

SEGUROS DESDE 1808



FIDELIDADE

SEGURO FIDELIDADE VIVIENDA BAJA OCUPACIÓN



fidelidade.es

CONDICIONES GENERALES
REF. CG FVBO 06/2016

ÍNDICE

CONTENIDOS	PÁGINA	CONTENIDOS	PÁGINA
Cláusula preliminar: definiciones	2	SINIESTROS TRAMITACIÓN	26
Cláusula 1. Objeto del seguro, tipos de garantías y modalidades	5	Cláusula 18. Actuación en caso de siniestro	26
Cláusula 2. Garantías básicas: coberturas y exclusiones	5	Cláusula 19. Derecho de acceso	27
Cláusula 3. Garantías opcionales: coberturas y exclusiones	13	Cláusula 20. Gastos de salvamento	27
Cláusula 4. Garantías de defensa jurídica y asistenciales: coberturas, límites, exclusiones y tramitación de siniestros	15	Cláusula 21. Preexistencia de los bienes asegurados	27
Cláusula 5. Exclusiones generales para todas las coberturas de la póliza	23	SINIESTROS TASACIÓN DE DAÑOS	27
Cláusula 6. Revalorización automática	23	Cláusula 22. Designación de perito	27
Cláusula 7. Indemnización a valor de reposición a nuevo	24	Cláusula 23. Acuerdo en la tasación	28
DISPOSICIONES COMUNES	24	Cláusula 24. Desacuerdo en la tasación	28
Cláusula 8. Bases del contrato	24	Cláusula 25. Dictamen pericial	28
Cláusula 9. Al efectuar el seguro y durante su vigencia	24	Cláusula 26. Honorarios periciales	28
Cláusula 10. Existencia de otras pólizas	24	Cláusula 27. Normas de tasación de daños materiales	28
Cláusula 11. En caso de agravación del riesgo	25	SINIESTROS DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	28
Cláusula 12. En caso de disminución del riesgo	25	Cláusula 28. Suma asegurada	28
Cláusula 13. En caso de transmisión	25	Cláusula 29. Concurrencia de seguros	29
Cláusula 14. Perfección, efectos del contrato y duración del seguro	25	SINIESTROS PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	29
Cláusula 15. Pago de la prima	26	Cláusula 30. Pago de la indemnización	29
Cláusula 16. Domiciliación de recibos	26	Cláusula 31. Siniestros - Rescisión	29
Cláusula 17. Cesión de derechos	26	Cláusula 32. Subrogación	30
		Cláusula 33. Extinción y nulidad del contrato	30
		Cláusula 34. Prescripción	30
		Cláusula 35. Solución de conflicto entre las partes. Competencias	30
		Cláusula 36. Comunicaciones	30
		COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS	31
		Cláusula 37. Cobertura de riesgos extraordinarios	31

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; y por lo dispuesto en esta póliza. Asimismo por lo convenido en estas Condiciones Generales y las Particulares que se le unen y, eventualmente, las Especiales que puedan acordarse según conste en las citadas Particulares sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador que no sean aceptadas especialmente por escrito. El control de la actividad de la Aseguradora le corresponde a la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones de Portugal.

A la Aseguradora no le es de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.

CLÁUSULA PRELIMINAR: DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

TOMADOR: la persona, física o jurídica, que figura en las Condiciones Particulares, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: La persona designada a tal efecto en las Condiciones Particulares, que es el titular del derecho a percibir las prestaciones del seguro. Tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan con él**, el cónyuge, la pareja de hecho, y los ascendientes y descendientes de las personas anteriormente enunciadas, así como las personas que convivan con las mismas, sean o no familiares.

CONVIVENCIA: A efectos de este seguro se entiende por convivencia la residencia de forma continua con el Asegurado y que sea demostrable con cualquier medio de prueba admitido en derecho.

ASEGURADOR: la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En este contrato FIDELIDADE COMPANHIA DE SEGUROS, S. A. (PORTUGUESA), SUCURSAL EN ESPAÑA.

BENEFICIARIO: persona física o jurídica designada en la póliza por el Asegurado o Tomador, como titular de los derechos indemnizatorios que se deriven del contrato.

TERCERO: toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro. No tendrán la consideración de "tercero" a efectos del seguro las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado.

No obstante lo anterior, los familiares antes mencionados se considerarán terceros respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando el siniestro se derive de Incendio o Daños causados por Agua y produzca daños a viviendas colindantes, cuyo propietario o inquilino sea el familiar del Asegurado.

DEPENDENCIA ANEXA: construcción de uso privativo y con acceso independiente, unida o no al espacio habitable, ubicada en la misma finca que la vivienda y para servicio exclusivo de ésta. Debe estar cubierta y cerrada por todos sus lados, con mínimas medidas de seguridad. Las dependencias anexas más habituales son trasteros, bodegas y garajes.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: es la suma de los metros cuadrados de suelo de la vivienda dentro de los límites

determinados por líneas perimetrales de las fachadas, de los espacios exteriores de uso privado (terrazas, porches, tendedores...) y de las dependencias anexas, e incluye también la parte de la propiedad indivisa en caso de copropiedad (la llamadas zonas comunes).

PARCELA: Es el terreno legalmente conformado o dividido y encerrado por una línea poligonal donde se ubica la construcción que forma parte de la vivienda.

CONTINENTE:

A efectos del seguro, se entiende por CONTINENTE el conjunto de:

- Las paredes, techos, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.

- Dependencias anexas.

- Las instalaciones fijas que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del Asegurado, de calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración; agua, electricidad y gas; las sanitarias (incluyendo sanitarios, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas y las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.

- Las vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, aceras y viales.

- Las instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín.

- Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado, las placas solares y las farolas.

- Las instalaciones de ornato (pinturas, papeles pintados, escayolas, entelados, moquetas, tableros de mármol, parqués, etc.) siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes, **excepto tapices, murales y pinturas de valor artístico.**

- Caso de propiedad horizontal o proindiviso, la garantía del seguro comprende la parte correspondiente a la cuota de copropiedad del Asegurado, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios o caso de resultar éste insuficiente.

- **Solo para las modalidades Extra y Premium**, los árboles, arbustos, plantas y céspedes de jardín.

CONTENIDO:

A efectos del seguro, se entiende como CONTENIDO el conjunto de bienes propiedad del Asegurado, de sus familiares y demás personas que convivan habitualmente con el Asegurado en la vivienda asegurada.

El Contenido está formado por dos grupos de bienes u objetos:

a) Mobiliario, ajuar doméstico y personal:
- Muebles de la propia vivienda, incluyendo muebles fijos como los de cocina y el mobiliario del jardín y terrazas.
- Ajuar doméstico, como ropa de cama, mantelería, toallas etc.

- Menaje del hogar, como batería de cocina, cristalería, vajilla y cubtería.

- Viveres y provisiones destinados al consumo del Asegurado y su familia.

- Objetos de adorno y decoración de la vivienda incluidos los apliques y lámparas aun cuando se encuentren fijados a la pared o techo.

- Objetos de uso personal, como vestuario y sus complementos, bisuterías, relojes, libros, discos, instrumentos musicales.

- Electrodomésticos, incluyendo estufas y aparatos de aire acondicionado sin instalación fija, placas de vitrocerámica, aparatos de imagen y sonido, cámaras fotográficas, teléfonos, ordenadores y otros equipos electrónicos de uso personal.

- Antenas portátiles de radio y/o televisión.

- Herramientas, pequeña maquinaria y materiales para reparaciones domésticas, bricolaje, jardinería y horticultura de autoconsumo.

- Bicicletas, patines, sillas de ruedas aun con motor y vehículos a motor eléctrico considerados juguetes, tablas de esquí, surf y similares.

b) Objetos de valor especial: considerando como tales a los bienes y objetos, que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 3.000 euros:

- Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).

- Artesanía.

- Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.

- Enseres domésticos funcionales u objetos domésticos y/o de ornamentación tales como cuberterías, juegos de tocador, iconos, figuras, jarrones y candeleros compuesto en todo o en parte por materiales de origen biológico o animal de alto valor tales como el marfil, ámbar, perlas o carey y/o metales como el oro, paladio, platino, plata, rodio u otros metales o piedras preciosas y que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.

- Pieles.

- Colecciones filatélicas y numismáticas.

- Aparatos de visión y/o sonido, ordenadores personales y/o portátiles, armas, instrumentos musicales.

- Relojes que no sean de pulsera o bolsillo, bolígrafos, estilográficas y mecheros.

- Bicicletas.

- Colecciones: se considera de valor unitario el de aquellos conjuntos que conforman un juego o colección indemnizándose solamente los daños sufridos por la parte afectada, **excluyéndose, por tanto, las posibles pérdidas de valor por descabamiento.**

No tienen la consideración de Contenido, salvo para aquellas garantías o coberturas que así lo establezcan expresamente, los siguientes bienes:

a) Vehículos a motor, remolques y embarcaciones y sus accesorios.

b) Dinero en efectivo, valores y cualquier documento que represente un valor o garantía de dinero.

c) Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.

d) Mobiliario e instrumental profesional.

e) Joyas.

f) Animales de cualquier clase.

PÓLIZA: Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro, forman parte de ella las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, así como los Suplementos que se emitan para modificarla.

PRIMA: El precio del seguro, que contendrá los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA:

Cantidad establecida en las Condiciones Particulares, o en su caso, en las Generales del seguro que representa el **límite máximo de indemnización por cada siniestro.** Dicha cantidad puede ser diferente en función de las siguientes formas de aseguramiento pactadas:

- **Suma asegurada a valor total:** es la modalidad de aseguramiento consistente en asegurar el valor total y real de los bienes. Si al producirse un siniestro la suma asegurada fuera inferior al valor real de los bienes, a efectos de determinar la posible indemnización derivada de infraseguro, será de aplicación la regla proporcional.

- **Suma asegurada con límite de indemnización:** modalidad de seguro consistente en asegurar el valor total de los bienes que constituyen un riesgo, limitando la responsabilidad del Asegurador a una cantidad fija, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Si la suma declarada fuera inferior al valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro se aplicará la correspondiente regla proporcional.

- **Suma asegurada a primer riesgo:** es aquella modalidad por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional. **Dicha cantidad es por siniestro y anualidad del seguro; en caso de consumirse, deberá reponerse para volver a tener cobertura.**

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: es el que corresponde a la restitución del bien asegurado sin depreciación por uso o antigüedad.

VALOR REAL: es el relativo a los bienes asegurados en el momento del siniestro, que corresponde al de nueva construcción y/o adquisición, pero con las deducciones inherentes al demérito por uso y estado de conservación, sin que en ningún caso pueda exceder del valor de venta en el momento del siniestro.

SINIESTRO: es el acontecimiento que, previsto en póliza y por originar unos daños, genera la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora en los términos y sumas previstos en el contrato. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

A efectos de la garantía de **Responsabilidad Civil**, será considerado como un solo siniestro o evento el conjunto

de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa.

A efectos de la garantía de **Defensa Jurídica**, será considerado como un sólo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa aun cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

FRANQUICIA: aquella cuantía, expresada en términos fijos o porcentuales que en el momento de hacer frente a la indemnización por siniestro corresponde al Asegurado. El Asegurador indemnizará, por tanto, los siniestros hasta el límite de la indemnización con máximo de la suma asegurada y en exceso de las cantidades que resulten de aplicar las franquicias pactadas.

INFRASEGURO: situación que se produce cuando el valor de la suma asegurada es inferior al valor de reposición a nuevo del bien asegurado. De producirse el infraseguro será de aplicación la regla proporcional tal y como se indica en esta póliza.

REGLA DE EQUIDAD: consiste en reducir la indemnización por un siniestro en la misma proporción a la diferencia entre la prima cobrada y la que hubiese correspondido al riesgo real, cuando las características y datos reales del riesgo asegurado no coincidan con las declaradas y eso haya dado lugar a una prima inferior.

REGLA PROPORCIONAL: es la fórmula que se aplica para calcular la indemnización cuando el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados. La fórmula es la siguiente:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Capital asegurado} \times \text{Importe de los Daños}}{\text{Valor de los objetos asegurados}}$$

USO DE LA VIVIENDA:

A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **Vivienda principal:** aquella vivienda en la que el Asegurado reside habitualmente y que permanece habitada al menos 6 meses al año en total.

- **Vivienda secundaria:** aquella vivienda en la que el Asegurado no reside habitualmente y en la que permanece durante periodos superiores a 30 días al año, bien por vacaciones, como segunda residencia, fines de semana, etc.

- **Vivienda arrendada:** aquella vivienda propiedad del ASEGURADO en la que no reside ni habitual ni esporádicamente y que está puesta en alquiler existiendo un contrato de arrendamiento firmado por el arrendador y arrendatario.

- Alquiler permanente: aquella vivienda cedida de forma permanente en alquiler o en la que se consiente el uso permanente de la misma por personas distintas al Asegurado. Se entiende que se trata de un alquiler permanente aquél cuya duración es superior a treinta días.

- Alquiler temporal: aquella vivienda cedida de forma temporal en alquiler o en la que se consiente el uso temporal de la misma por personas distintas al Asegurado. Se entiende que se trata de un alquiler temporal aquél cuya duración es de treinta días o inferior. **Las viviendas arrendadas en régimen de alquiler temporal quedan excluidas del presente contrato de seguro.**

- **Vivienda de baja ocupación:** aquella vivienda en PROPIEDAD cuya ocupación anual por el ASEGURADO o personas distintas debidamente autorizadas por éste y sin que medie contrato escrito o verbal de arrendamiento es inferior a treinta días y que tiene dado de alta los servicios de luz y agua. **Las viviendas de baja ocupación destinadas al alquiler quedan excluidas del presente contrato de seguro.**

- **Vivienda deshabitada:** aquella vivienda que no es de residencia habitual ni secundaria ni de baja ocupación ni se consiente el uso a personas distintas al Asegurado mediante contrato de arrendamiento de ningún tipo.

- **Vivienda en Multipropiedad:** vivienda propiedad de una persona jurídica que se destina a cesión de uso para tiempo compartido

DESHABITACIÓN DE LA VIVIENDA: A efectos de la póliza se entenderá por deshabitación el periodo transitorio durante el cual el Asegurado, o demás personas que con él convivan, no pernocten en la vivienda asegurada.

NÚCLEO URBANO: Conjunto de edificaciones, aunque pertenezcan a términos municipales distintos, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que está constituida por, al menos, 50 viviendas y/o 500 habitantes y dispone de todos y cada uno de los servicios públicos siguientes: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono. Las urbanizaciones que no cumplan las condiciones de viviendas y/o habitantes pero cuenten con vigilantes jurados las 24 horas del día tendrán, a efectos de esta póliza, la consideración de núcleo urbano.

DESPOBLADO: vivienda o conjunto de viviendas ubicadas a más de 1 kilómetro de un casco urbano (localidad, pueblo, ciudad) y que no dispone de todos los servicios municipales, tales como agua, alcantarillado, alumbrado, carreteras, etc.

ROBO: la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes muebles, contra la voluntad del Asegurado, mediante el empleo de actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

HURTO: la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

CAJA FUERTE: se entiende como caja fuerte al compartimento de seguridad fabricado en metal resistente, como hierro o acero de peso superior a 100 kg o empotrado en una pared de materiales sólidos, destinado a la protección de joyas u otros bienes valiosos y dinero, dotado de un sistema de cierre que sólo puede abrirse mediante contraseña o método biométrico.

ALARMA: Sistema electrónico homologado capaz de detectar la intrusión de extraños en la vivienda. Debe disponer de sensores de presencia interior o de apertura o forzamiento en puertas de entrada, ventanas y otros huecos de acceso y de dispositivos de señalización acústica y óptica con autonomía de 24 horas.

ALARMA CONECTADA A CENTRAL DE SEGURIDAD: Alarma conectada a central receptora de alarma o a la policía.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO, TIPOS DE GARANTÍAS Y MODALIDADES

1.1. OBJETO DEL SEGURO

El seguro tiene por objeto el abono al Asegurado, por parte del Asegurador, de la indemnización prevista en el contrato en caso de sufrir un siniestro amparado por cualquiera de las garantías de la póliza, durante la vigencia de seguro, siempre que quede establecido en las indicadas Condiciones Particulares y con sujeción a los límites y exclusiones establecidas en el presente contrato.

1.2. TIPOS DE GARANTÍAS

A los efectos de este contrato de seguro se contemplan tres tipos de garantías que únicamente estarán contratadas si constan expresamente en las Condiciones Particulares o, si los hubiera, en los Suplementos de la póliza:

- **GARANTÍAS BÁSICAS:** se trata de garantías de inclusión automática y comunes a todas las pólizas de la misma modalidad.

Su contratación debe aparecer expresamente en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. En caso de que en el documento de CONDICIONES PARTICULARES o los SUPLEMENTOS posteriores consten como NO CONTRATADAS, se entenderá que esas garantías no se encuentran incluidas en el contrato de seguro.

- **GARANTÍAS OPCIONALES:** se trata de garantías de inclusión voluntaria. Su contratación debe aparecer expresamente en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. En caso de que en el documento de CONDICIONES PARTICULARES o los SUPLEMENTOS posteriores consten como NO CONTRATADAS, se entenderá que esas garantías no se encuentran incluidas en el contrato de seguro.

- **GARANTÍAS ASISTENCIALES/DEFENSA JURÍDICA:** garantías cuya contratación viene reflejada en las CONDICIONES PARTICULARES o los SUPLEMENTOS posteriores y que se caracterizan por poner a disposición del Asegurado una serie de servicios de asistencia conforme a las condiciones descritas en la documentación de la póliza, con el objeto de ofrecer acceso, asesoramiento o ayuda en diversos temas tales como: consultas e información de carácter general, emergencias, orientación médica, etcétera.

CLÁUSULA 2. GARANTÍAS BÁSICAS: COBERTURAS Y EXCLUSIONES

Las garantías indicadas dentro de esta cláusula se entenderán contratadas salvo que figuren como no contratadas en las Condiciones Particulares o Suplementos de la póliza.

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales en su caso, de la póliza, quedan garantizadas las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados **hasta el 100% del capital garantizado sobre Continente y/o Contenido,**

salvo para la garantía de Responsabilidad Civil cuyos límites máximos se especifican en las Condiciones Particulares, como consecuencia de los DAÑOS MATERIALES DIRECTOS causados por:

2.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DEL RAYO

Coberturas: Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia de:

- **INCENDIO:** la acción directa del fuego, siempre que se produzca llama, cualquiera que sea la causa que lo produzca y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado y las consecuencias inevitables de la misma.

- **EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN:** entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión del gas o de los vapores, aunque no vaya seguida de incendio, así como las consecuencias inevitables de la misma, en tanto en cuanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.

- **RAYO:** impacto directo de rayo.

Límite: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b) Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, siempre que no se produzca incendio, salvo pacto expreso en contrario.

c) Los daños producidos como consecuencia de almacenar materiales peligrosos no habituales en un domicilio particular.

d) Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.

2.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

A. DAÑOS POR HUMO

Coberturas: Se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de la acción directa del humo y hollín cualquiera que sea su origen, tanto si el siniestro se ha originado en la vivienda asegurada como en sus proximidades.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños como consecuencia de la acción continuada del humo o de hollín.

B. IMPACTOS DESDE EL EXTERIOR

Coberturas: se garantizan la cobertura de los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de:

- Choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres o marítimos, así como de animales.

- Caída de aeronaves u otros aparatos aéreos, o de objetos procedentes de los mismos.

- Ondas sónicas provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

- Caídas de árboles, postes, farolas u otras instalaciones situados en el exterior de la vivienda asegurada y su terreno y que sean propiedad de terceras personas.

- Desprendimiento de rocas y aludes.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños producidos por los vehículos, naves o aeronaves, animales, árboles e instalaciones o cualquier otro elemento que sea propiedad del Asegurado o que esté bajo su posesión o la de sus empleados o de las personas que con él convivan.

C. DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Coberturas: se garantizan los daños materiales que ocasione el derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños sufridos por el propio sistema de extinción, así como la pérdida del líquido o sustancia derramada.

b) Los daños a conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado, o por el agua embalsada para este fin.

c) Los daños ocasionados por falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones de extinción.

d) Los daños sufridos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

D. ACTOS VANDÁLICOS Y ACCIONES TUMULTUARIAS

Coberturas: se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de:

- Actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Tomador del seguro y/o Asegurado, sus familiares, asalariados o personas que habiten en la vivienda asegurada.

- Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños ocasionados por inquilinos u otros ocupantes legales o ilegales de la vivienda.

b) Los daños y gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

2.3. RUINA TOTAL

Coberturas: se garantiza los daños materiales como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas o edificios colindantes o debidos a obras públicas realizadas en las calles adyacentes o en el subsuelo.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido. Respecto a los daños producidos como consecuencia de obras realizadas durante el periodo de vigencia de la póliza y no conocidos por el Tomador y/o Asegurado al término del mismo, se otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro. Esta cobertura actúa en exceso o en ausencia del seguro de la garantía decenal de daños para la construcción.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la fecha de esta póliza, aunque se hubiera conocido durante la vigencia de la misma.

2.4. FENÓMENOS METEOROLÓGICOS

A. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA

Coberturas: se garantizan los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por la acción de la lluvia, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; el viento, siempre que se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora, y el pedrisco y la nieve cualquiera que sea su intensidad.

En caso de no poder acreditar que la lluvia o el viento han alcanzado los límites anteriormente indicados con el oportuno certificado del Instituto Nacional de Meteorología, se considerarán cubiertos los daños siempre que varios edificios colindantes o vecinos, en correcto estado de mantenimiento, hayan sufrido daños similares. En caso de no existir edificios colindantes o vecinos se tomaran como referencia edificios en un radio máximo de 5 kilómetros.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños que tengan su origen en la falta de conservación, reparación o defectuosa construcción del inmueble.

b) Los daños ocasionados por oxidaciones o humedades, por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar.

c) Los daños causados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido

causados por el viento. Esta exclusión no será de aplicación cuando conste como contratada la garantía de "Daños por Helada".

d) Los daños en jardines y arbolado cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía "Plantas en Terrazas y Jardines".

e) Los daños producidos en piscinas.

f) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, excepto los considerados como mobiliario de exterior, incluso si están protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

g) Los daños estéticos producidos en el exterior de la construcción asegurada (Continente) por agua, arena o barro.

h) Los daños causados a paneles, instalaciones de energía solar y anuncios de cualquier clase, a excepción de los daños que puedan estar cubiertos cuando conste como contratada la garantía de "Roturas".

B. INUNDACIÓN

Coberturas: se garantizan los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de inundación producida por el desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Daños o pérdidas ocurridas por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

b) Los daños causados cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

c) Los hechos o fenómenos calificados legalmente como riesgos extraordinarios sin perjuicio de los daños que puedan estar cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

d) Los gastos de reparación o desatascos de desagüe o conducciones similares cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la garantía "Desatascos sin daños".

C. GOTERAS Y FILTRACIONES

Coberturas: se garantizan los daños materiales en los bienes asegurados como consecuencia directa de filtraciones de agua a través de tejados, azoteas, terrazas y paredes exteriores de la vivienda asegurada o del edificio en el que se ubica o de sus colindantes, por lluvia, pedrisco o nieve, independientemente de su intensidad.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:
a) La reparación de la causa que ha dado origen al siniestro.

D. CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS

Coberturas: se garantizan los daños materiales ocasionados al Continente por la caída de árboles, postes y antenas a consecuencia de lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que dichos fenómenos registre las precipitaciones o velocidades descritas en la cobertura "Fenómenos de la Naturaleza".

Límites: *100% del capital asegurado para Continente.*

E. DESATASCO DE CANALONES Y CHIMENEAS POR ESTOS FENÓMENOS

Coberturas: se garantiza el desatascos de canalones y chimeneas derivado de un siniestro cubierto por las garantías "Fenómenos de la Naturaleza" y/o "Inundación"

Límites: *100% del capital asegurado para Continente.*

2.5. DAÑOS POR AGUA

A. DAÑOS POR ESCAPES DE AGUA

Coberturas: se garantizan los daños materiales por el agua en los bienes asegurados como consecuencia directa de:

- Derrames accidentales o fugas procedentes de instalaciones y conducciones fijas propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos con instalación fija.

- Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de decoración de la vivienda que contengan agua.

- Omisión del cierre o fallo de grifos y llaves de paso.

- Filtraciones de origen no meteorológico a través de la cubierta, muros y/o paredes, **cuando no sean debidas a la falta de reparación o conservación del inmueble.**

Siempre que se asegure el Continente, quedan garantizados los gastos de localización, reposición o reparación del tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, sea cual sea el motivo de su deterioro, siempre que dichas conducciones sean fijas y privativas de la vivienda asegurada. A tal efecto, se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión, con exclusión de éste, o de la conducción general o comunitaria, sirven con exclusividad a la vivienda asegurada y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido. En caso de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda la obligación del Asegurador queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, con límite por siniestro de 350 euros. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, el Asegurador, quedará desligado de las obligaciones que para él se derivan de esta garantía.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, salvo que se deriven de fugas en las bajantes ocultas de aguas pluviales, por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público. Esta exclusión no será aplicable cuando un siniestro esté cubierto por la garantía "Goteras y filtraciones".

b) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atasado. Esta exclusión no será aplicable cuando un siniestro esté cubierto por la garantía "Desatasco sin daños".

c) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones, aparatos y depósitos.

d) La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

e) Los daños producidos como consecuencia de trabajos de construcción y reparación del edificio.

f) Los daños producidos por humedad o condensaciones.

g) Congelación de tuberías, depósitos o conducciones. Esta exclusión no será aplicable cuando un siniestro esté cubierto por la garantía "Daños por heladas".

h) El coste de reparación de acuarios.

B. FONTANERÍA URGENTE SIN DAÑOS. (LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS).

Coberturas: se garantizan los gastos de fontanería para reparar de urgencia las instalaciones de agua de la vivienda causantes de fugas accidentales aun cuando no lleguen a producir daños a los bienes asegurados o de terceros.

Límites: *hasta 300 euros a primer riesgo por siniestro y anualidad.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Llaves de conducción de agua y calefacción.

C. DESATASCO SIN DAÑOS

Coberturas: Siempre que se asegure el Continente, se garantizan los gastos derivados de desatascar conducciones privadas de evacuación de aguas grises, negras o pluviales, se hayan o no producido daños.

Límites: *hasta 500 euros a primer riesgo por siniestro y anualidad.*

D. DERRAME DE LÍQUIDOS DISTINTOS AL AGUA

Coberturas: se garantizan los daños materiales como consecuencia directa del derrame de líquidos distintos

al agua debido a reventón, rotura o desbordamiento accidental y repentino de depósitos que formen parte de la vivienda asegurada o de sus colindantes o superiores.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños al depósito y la recuperación del líquido derramado.

2.6. DAÑOS ELÉCTRICOS

A. DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA CONECTADOS A LA CORRIENTE

Coberturas:

- Si asegura el Continente, se garantizan los daños materiales causados a las instalaciones por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión de las instalaciones eléctricas y otros accesorios de la instalación.

- Si asegura el Contenido, se garantizan los daños materiales causados por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión de aparatos eléctricos y electrónicos con antigüedad igual o inferior a diez años desde la fecha de compra al momento del siniestro.

Límites: *100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los daños ocurridos en viviendas con instalaciones eléctricas de carácter provisional o que no cumplan la reglamentación en vigor.

b) Los daños causados a tubos de imagen y fuentes de alumbrado, bombillas, fluorescentes, lámparas.

c) Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o con contrato de mantenimiento.

d) Los daños que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino de los aparatos debido al uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

e) Daños causados en instalaciones exteriores, ya sean aéreas o subterráneas, excepto antenas de radio y/o televisión.

f) Los daños consistentes en simples defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.

g) Los daños a aparatos eléctricos o electrónicos de antigüedad superior a diez años desde la fecha de compra hasta el momento del siniestro.

B. ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Coberturas: cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda habitual del Asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Límites: *los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gra-*

tuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:
a) La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
b) La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

c) La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

2.7. ROTURAS

A. CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y APARATOS SANITARIOS

Coberturas: se garantizan los daños por resquebrajamiento o rotura accidental y los gastos de transporte e instalación, en los siguientes supuestos:

- Si se asegura el Continente:

- Los cristales, lunas y espejos (así como las láminas de protección o reforzamiento de los mismos) instalados en ventanas, puertas, mamparas o, en general, fijados de forma inamovible a las paredes o techos.

- Las claraboyas o tragaluces y las mamparas de poliéster traslúcido o materiales similares.

- Metacrilato y materiales sustitutivos del cristal.

- Encimeras fijas al Continente de mármol, granito y piedra artificial en cocinas y cuartos de baño.

- Lavabos, inodoros, bidés, platos de ducha, bañeras y de fregaderos de cualquier material.

- Cristales y espejos de placas solares.

- Si se asegura el Contenido:

- Los cristales, lunas y espejos que formen parte fija del mobiliario (armarios, vitrinas, estanterías), incluidos los cristales fijos de los electrodomésticos y los cristales y espejos enmarcados.

- Encimeras, repisas y muebles, o componentes de los mismos, fabricados en metacrilato, mármol, granito, piedra artificial o minerales análogos.

- Placas de vitrocerámica y de inducción de cocina fabricadas en materiales cerámicos vitrificados u otros similares, **con exclusión de sus mecanismos de funcionamiento** salvo que éstos sean inseparables de la placa.

Límites: 100% del capital asegurado para Continente y Contenido.

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) La rotura de marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas, menaje en general, así como las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática. Esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura «Todo Riesgo Accidental».

b) Acuarios, peceras, terrarios, vidrieras, jardinerías. Esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura «Otras Roturas».

c) Los daños por rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de superficie que no constituyan

resquebrajamiento o fragmentación. Esta exclusión no será aplicable para la loza sanitaria cuando se haya contratado la cobertura "Desconchones en aparatos sanitarios y bañeras de loza".

d) Los daños resultantes de vicios de colocación de las piezas aseguradas y sus correspondientes soportes.

e) Los daños ocurridos durante la realización de obras o trabajos de decoración o reparación, así como durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.

f) Mármoles, granito y piedras artificiales situados en suelos, paredes y techos.

g) Bombillas de cualquier clase, neones, lentes de gafas y sus monturas.

2.8. GASTOS ADICIONALES

A. GASTOS DE EXTINCIÓN

Coberturas: se garantizan los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad competente o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación del incendio.

Límites: 100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.

B. GASTOS DE SALVAMENTO

Coberturas: se garantizan los gastos por el transporte de los bienes asegurados con el fin de salvarlos, así como los eventuales daños que sufran éstos durante el salvamento.

Límites: 100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.

C. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Coberturas: se garantizan los gastos de demolición necesarios como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, así como los que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos.

Límites: 100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.

D. GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Coberturas: se garantizan los gastos de desembarre y extracción de lodos como consecuencia de una inundación.

Límites: 4% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.

E. HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES

Coberturas: Siempre que se asegure el Continente, se garantizan los honorarios de los profesionales en que haya incurrido el Asegurado para el restablecimiento de la vivienda asegurada a consecuencia de los daños causados por un siniestro amparado por la póliza.

Límites: *el importe reembolsable no excederá de los mínimos vigentes según los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan, hasta un límite del 5% de la suma asegurada de Continente con máximo de 12.000 euros.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los honorarios incurridos a causa de cambios tecnológicos o mejoras, así como los devengados por la preparación de cualquier reclamación o los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado.

2.9. DAÑOS ESTÉTICOS

A. RESTAURACIÓN ESTÉTICA DEL CONTINENTE

Coberturas: siempre que esté asegurado el Continente, quedan garantizados los gastos necesarios para la recomposición estética del bien dañado afectado por un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial del conjunto.

Límites: *suma asegurada de Continente hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Aparatos sanitarios y sus accesorios. Esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura "Restauración estética de aparatos sanitarios".

b) Los efectos de rayaduras, desconchados y otras causas que produzcan simples defectos estéticos no consecuenciales de un siniestro amparado por la póliza.

c) Piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se ubica la vivienda asegurada.

d) El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro amparado por la póliza.

e) Las partes integrantes del Continente que se encuentren situadas en el exterior de la vivienda.

B. RESTAURACIÓN ESTÉTICA DEL CONTENIDO

Coberturas: siempre que esté asegurado el Contenido, quedan garantizados los gastos necesarios para la recomposición estética del bien dañado afectado por un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial del conjunto.

Límites: *suma asegurada de Contenido hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) El descabamiento o menoscabo de colecciones, bibliotecas y, en general, de conjuntos o juegos de cualquier clase de bienes muebles. No obstante, no serán considerados como juegos o conjuntos, a estos

efectos, los que puedan formar los muebles propiamente dichos (tresillos, muebles de cocina, etc.).

C. RESTAURACIÓN ESTÉTICA DE APARATOS SANITARIOS

Coberturas: siempre que esté asegurado el Continente, quedan garantizados los gastos necesarios para la recomposición estética de los aparatos sanitarios de antigüedad inferior a 15 años e instalados en los baños y aseos que formen parte de la vivienda principal y que se hayan visto afectados por un siniestro cubierto por las garantías de póliza.

Límites: *suma asegurada de Continente hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los aparatos sanitarios de antigüedad igual o superior a 15 años desde su instalación a la fecha del siniestro.

2.10. ROBO Y DAÑOS POR ROBO AL CONTINENTE

Coberturas: quedan garantizados la sustracción de elementos y los desperfectos ocasionados al Continente a consecuencia de robo o tentativa de robo.

Límites: *Hasta el 100% de la suma asegurada para Continente. En caso de no haberse asegurado el Continente, esta garantía queda limitada al 10% del capital asegurado para Contenido con un máximo de 6.000 euros.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

a) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.

b) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.

c) Cuando el robo se haya realizado desde el exterior de la vivienda, sin acceder a la vivienda asegurada, el jardín o la parcela que forme parte de la misma.

d) Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas y la carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.

e) Las simples pérdidas o extravíos.

f) Los daños derivados de motín o tumulto popular y que puedan estar garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2.11. ROBO DENTRO DEL HOGAR

A. ACTOS VANDÁLICOS POR ROBO

Coberturas: quedan garantizados los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Tomador del seguro y/o Asegurado, sus fa-

miliars, asalariados o personas que habiten en la vivienda asegurada durante el acontecimiento de un robo en la vivienda asegurada.

Límites: *hasta el 100% del capital asegurado para Continente y/o Contenido.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

- a) Los daños ocasionados por inquilinos u otros ocupantes legales o ilegales de la vivienda.
- b) Los daños a consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos en elementos exteriores del Continente de la vivienda. Esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura "Actos vandálicos ampliados".

B. ROBO DE MOBILIARIO Y AJUAR DOMÉSTICO

Coberturas: queda garantizada la pérdida del mobiliario, ajuar doméstico y bienes personales asegurados a consecuencia de desaparición, destrucción o deterioro de los mismos en caso de robo o intento de robo cometido en el interior de la vivienda.

Límites: *Hasta el 100% del capital asegurado para el mobiliario, ajuar doméstico y bienes personales.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

- a) Los siniestros causados por el Asegurado y/o Tomador del seguro, por cualquier miembro de la familia, por sus empleados y/o personas que residan en la vivienda asegurada.
- b) El robo que no haya sido denunciado a la autoridad competente.
- c) Los objetos que se hallen al aire libre o depositados en el interior de construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).
- d) Esta exclusión no será Los objetos que se hallen en dependencias anexas que carezcan de sistemas de cierre.
- e) Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas y la carencia de las mismas hubiera sido requisito para la no aceptación del riesgo, si las medidas de seguridad no activadas hubieran dado lugar a un descuento en la prima se aplicará la correspondiente regla de equidad.
- f) Las simples pérdidas o extravíos.
- g) Los daños derivados de motín o tumulto popular y que puedan estar garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

C. REPOSICIÓN DE CERRADURAS Y LLAVES POR ROBO, HURTO O EXTRAVÍO

Coberturas: siempre que se asegure el Contenido, quedan garantizados los gastos de sustitución de la cerradura y llaves de las puertas de acceso a la vivienda y dependencias anexas que contienen los objetos asegurados, cuando dicho cambio sea consecuencia de robo, hurto o extravío, dentro o fuera de la vivienda.

Límites: *hasta el 2% del capital asegurado para Contenido máximo 500 euros por siniestro y anualidad.*

D. SERVICIO DE VIGILANCIA POR ROBO O TENTATIVA

Coberturas: cuando, a consecuencia de un siniestro de robo o tentativa de robo, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, el Asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado o superado el plazo máximo de tiempo establecido como límite.

Límites: *el servicio se prestará durante un máximo de 48 horas contadas a partir de la llegada del personal de seguridad a la vivienda afectada.*

E. GASTOS DE REACONDICIONAMIENTO DE LA VIVIENDA

Coberturas: quedan garantizados los gastos originados como consecuencia de un robo o su tentativa con objeto de efectuar la limpieza, reacondicionamiento y recomposición de la vivienda asegurada después de haberse producido un robo o su tentativa.

Límites: *hasta el 10% del capital asegurado para Contenido con un máximo de 3.000 euros por siniestro y anualidad.*

2.12. PLANTAS EN TERRAZAS Y JARDINES

A. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ÁRBOLES Y PLANTAS ORNAMENTALES FIJAS EN TERRAZAS Y RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES POR DAÑOS O ROBO

Coberturas: Si está asegurado el Continente, quedan cubiertos los gastos de reposición de plantas y árboles ubicados en el jardín o terreno en el que el inmueble asegurado se encuentra, así como la reposición de plantas fijadas y árboles ubicados en las terrazas que formen parte de la vivienda, siempre que sean dañados a consecuencia de incendio, explosión, caída de rayo, viento, actos vandálicos y/o robo.

Límites: *hasta 3.000 euros a primer riesgo por siniestro y anualidad.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:

- a) El resto de coberturas de daños previstas en este contrato.
- b) Las plantaciones en mal estado o con déficit de enraizamiento.

B. DAÑOS A LOS SISTEMAS E INSTALACIONES DE RIEGO AUTOMÁTICO

Coberturas: Si está asegurado el Continente, quedan cubiertos los daños a los sistemas e instalaciones de riego automático situados en jardines, terrazas o en el terreno que forme parte de la vivienda asegurada siempre que sean consecuencia de incendio, explosión, caída de rayo, viento, actos vandálicos y/o robo.

Límites: *hasta 3.000 euros a primer riesgo por siniestro y anualidad.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:
a) El resto de coberturas de daños previstas en este contrato.

2.13. RESPONSABILIDAD CIVIL

La garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL surte efecto por los daños y perjuicios producidos durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas durante la vigencia de la misma o en el plazo de dos años a contar desde la terminación o cancelación.

Esta garantía se extiende y limita a la responsabilidad que pudieran conocer los tribunales españoles o reconocidos por los mismos, y que deriven de daños y perjuicios sufridos en la Unión Europea.

Para siniestros ocurridos en el extranjero se indemnizará en España y en euros, entendiéndose cumplida la obligación en el momento en que se deposite en una entidad bancaria o caja de ahorros española la cantidad que el Asegurado esté obligado a satisfacer, según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se utilizará la tabla de conversión de divisas en el día del depósito, según cambio comprador.

Se garantizan el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado sea civilmente responsable, conforme a derecho y de acuerdo con la normativa vigente, por los daños causados directa y accidentalmente a terceras personas, así como los costes judiciales y gastos que pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, ajustándose a los supuestos que seguidamente se indican, y hasta 300.000 euros por siniestro y anualidad, con un sublímite por víctima de 120.000 euros.

Se considerarán como un solo y mismo siniestro, todos los daños que provengan de una misma causa, aun cuando no se manifiesten simultáneamente y con independencia del número de personas perjudicadas.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROPIETARIO

Coberturas: queda garantizado el pago de las indemnizaciones a terceros que el Asegurado deba satisfacer como consecuencia de responsabilidad civil extracontractual por los daños materiales y/o personales, así como por los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de dichos daños, a causa de los siguientes hechos derivados de la propiedad del Continente y/o del Contenido asegurados:

- Incendio y sus efectos, explosión e implosión.
- Derrame accidental e imprevisto de agua.
- La realización en la vivienda de obras menores y trabajos de conservación o reparación. Cuando la obra o los trabajos sean a cargo de una empresa o profesional, esta responsabilidad será subsidiaria de la que correspondiera a éstos.

- El desprendimiento de elementos del Continente asegurado de la vivienda y, aunque no sean parte del mismo, la caída de árboles o partes de ellos que sean de su propiedad, siempre que se haya contratado capital de Continente.

Para los hechos indicados en los párrafos anteriores, se consideran terceros frente al Asegurado, sus padres, sus hijos y su propio cónyuge legal o pareja de hecho, cuando habiten una vivienda distinta a la asegurada en esta póliza y formen unidades familiares separadas.

Se incluye la responsabilidad civil extracontractual que le incumba al Asegurado en su calidad de copropietario del edificio en que se halle la vivienda asegurada, y en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, por los daños causados por elementos comunes de dicho edificio.

B. DEFENSA DEL ASEGURADO

Coberturas: en caso de reclamaciones con motivo de siniestros amparados por la presente póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación hasta el momento que se salden y se finiquiten las responsabilidades garantizadas.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro conflicto de intereses, la entidad comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

Límites: cuando el Asegurado confíe su defensa a otra persona, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de 3.000 euros.

C. GASTOS PROCESALES Y EXTRAJUDICIALES

Coberturas: quedan garantizados los gastos procesales y extrajudiciales a que diese lugar la defensa del Asegurado en el procedimiento civil.

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:
a) Las correspondientes multas y sanciones a que pudiera dar lugar el procedimiento civil.

D. FIANZAS JUDICIALES

Coberturas: queda garantizada la constitución de fianzas judiciales exigidas por los Tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por esta póliza.

Límites: se considerará como un solo y mismo siniestro, todos los daños que provengan de una misma causa, aun cuando no se manifiestan simultáneamente y con independencia del número de personas afectadas.

E. EXCLUSIONES GENERALES A LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Con carácter general, queda expresamente excluido de esta garantía de Responsabilidad Civil:

a) Las responsabilidades que resulten de la práctica de cualquier actividad profesional y de obligaciones contrac-

tuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal y cualquier clase de sanciones económicas o multas, ya sean de carácter gubernativo o judicial.

b) La responsabilidad civil contractual y los daños que tengan su origen en el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o profesional llevada a cabo en la vivienda asegurada.

c) Cualquier responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria.

d) La Responsabilidad derivada de la propiedad, tenencia o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como vienen regulados en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

e) Daños por la participación del Asegurado o de las personas aseguradas, en competiciones, carreras, apuestas o concursos de cualquier clase o en sus pruebas preparatorias o entrenamiento, siempre que su participación en las mismas no sea en calidad de aficionado.

f) La utilización o porte de armas de cualquier clase.

g) Trabajos de construcción, reparación o transformación de la vivienda, cuando tenga la consideración de obra mayor o afecten a la estructura del edificio.

h) Actos de mala fe, desafíos y riñas.

i) Las responsabilidades que resulten de daños ocasionados a objetos propiedad de terceros, que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que legalmente deba responder.

j) Daños causados por el Asegurado en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier clase de droga.

k) Pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño material o corporal garantizado por la póliza.

l) Transmisión de enfermedades infecciosas a seres humanos.

m) Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones o sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.

n) Daños causados por animales distintos a los que puedan ser considerados como domésticos.

o) Los gastos efectuados por el Asegurado para la prevención de un evento dañoso, o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los que tengan origen en la infracción o incumplimiento voluntario de disposiciones legales.

p) Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles al Asegurado en caso de no existir tales acuerdos.

q) Responsabilidades que deban ser reconocidas por la jurisdicción laboral o por la administración.

r) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:

- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

s) Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

t) Los daños producidos por hechos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, asalariado o personas por las que deba responder, así como los daños derivados de la participación de cualquiera de ellos en apuestas, desafíos y riñas.

u) Las responsabilidades derivadas de la comisión de delitos -ya sean leves o graves- en las que pueda incurrir el Asegurado o las personas por las que él deba responder, cuando éstas hayan alcanzado la edad penal.

Si por cualquier razón o circunstancia la Aseguradora se viera obligada a hacer frente a la responsabilidad civil del Asegurado derivada de alguna o algunas de las exclusiones contempladas en la presente garantía, la Aseguradora podrá llevar a cabo la acción de recobro contra el Asegurado.

CLÁUSULA 3. GARANTÍAS OPCIONALES: COBERTURAS Y EXCLUSIONES

3.1 WE CARE: ASISTENCIA INTEGRAL

A. ACONDICIONAMIENTO DE LA VIVIENDA

Cobertura: siempre que esta garantía esté contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, queda garantizada la prestación de un servicio destinado a la limpieza y acondicionamiento de la vivienda asegurada con motivo de su ocupación después de un periodo donde hubiera permanecido cerrada o bien con motivo de la desocupación temporal por parte del Asegurado.

El servicio incluye la limpieza de todas las dependencias de la vivienda, incluyendo entre otras acciones: la eliminación de restos de polvo del mobiliario, puertas y ventanas; higienización completa de los servicios y cuartos de baño; mopeado y fregado de pavimentos; aspirado selectivo de estancias; limpieza exterior de los armarios de la cocina; desmanchado de los azulejos de cocina, baños y servicios; desmanchado de cristales interiores y exteriores; barrido de terrazas.

El servicio incluye el desplazamiento y tres horas de mano de obra gratuitas de un equipo de profesionales cualificados, maquinaria especializada y productos de lim-

pieza de primera calidad. **El servicio se prestará en presencia del Asegurado o una persona debidamente autorizada por éste para permanecer en la vivienda durante las operaciones de limpieza y deberá ser solicitado al menos con 48 horas laborables de antelación a su realización.**

El servicio incluye la contratación laboral de los trabajadores, su Seguro de Responsabilidad Civil y la Mutua de Accidentes de Trabajo.

Límites: *un servicio por anualidad. Las 3 horas de mano de obra deben disfrutarse en un único servicio. El coste de las horas que pudieran exceder las 3 horas de mano de obra correrán a cargo del Asegurado, previa aceptación del presupuesto que se le facilite.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:
a) La limpieza del interior de armarios y de textiles.

B. SERVICIO DE TRADUCCIÓN SIMULTANEA AL TELÉFONO Y DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Cobertura: siempre que esta garantía esté contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un servicio de traducción simultánea telefónica gratuita en los siguientes idiomas: **francés, alemán, inglés, chino y portugués.**

Límites: *el servicio de traducción simultánea puede utilizarse sin límite de número de veces por año, con un tiempo máximo de duración de las conversaciones de 15 minutos. El servicio de traducción de escritos y documentos está limitado a un servicio por anualidad, con una extensión máxima de 600 palabras por servicio. Cuando los escritos excedan estas dimensiones o se hubiera excedido el número máximo de traducciones por anualidad, el Asegurador podrá solicitar el servicio a su cargo previa aceptación del presupuesto que se le presente.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:
a) La realización de traducciones juradas.

C. RECADERÍA Y ENTREGAS PERSONALES

Cobertura: siempre que esta garantía esté contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un servicio para la realización de trámites y gestiones de carácter administrativo u operativo con organismos oficiales en los que no sea necesaria la presencia de la persona interesada en los mismos. El Asegurador se compromete a entregar al interesado la factura correspondiente a los trámites realizados.

Límites: *un servicio por anualidad de 4 horas de duración como máximo.*

D. TELEFARMACIA

Cobertura: siempre que esta garantía esté contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un servicio de 24 horas al día para el envío de medicamentos al domicilio asegurado. Si para la prestación del servicio fuera necesaria la receta médica, el Asegurador

enviará a una persona debidamente cualificada al domicilio asegurado para recoger la receta, dirigirse a la farmacia más próxima, adquirir el medicamento y entregarlo en mano en el domicilio. Si no fuera necesaria receta, el Asegurado deberá facilitar el nombre comercial del producto y el tipo de presentación (comprimidos, ampollas...) de manera que se proceda a su adquisición en la farmacia y entrega en mano en el domicilio.

En ambos casos, el Asegurado abonará el importe del medicamento en efectivo previa presentación por parte del personal a cargo de la entrega de la factura correspondiente al producto adquirido. Los costes del desplazamiento y la gestión correrán a cargo del Asegurador.

Límites: *2 servicios por anualidad.*

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura:
a) Los casos de abandono de la fabricación del medicamento y no disponibilidad en los canales habituales de distribución en España.

b) Los fármacos o medicamentos para cuya adquisición se precise el DNI del enfermo y su nombre, así como los incluidos en el recetario especial de estupefacientes.

E. GESTORÍA

Cobertura: siempre que esta garantía esté contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurado dispondrá de un servicio integral de consultoría, asesoramiento y gestión a empresas y particulares en condiciones ventajosas y con cobertura nacional.

El Asegurado tendrá derecho a:

- Llamadas gratuitas para la resolución telefónica de cualquier duda o consulta sobre los trámites a seguir sobre cualquier gestión del servicio de gestoría.

- A acceder a los servicios con descuentos iguales o superiores al 10% sobre las tarifas baremadas estándar de mercado

El Asegurado podrá realizar sus gestiones bien enviando la documentación o dirigiéndose a la red de oficinas.

F. MUDANZAS

Cobertura: siempre que esta garantía esté contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurado podrá acceder a un servicio de mudanzas con cobertura nacional e internacional en condiciones ventajosas llamando al teléfono designado en la póliza. A la solicitud del servicio, un inspector de forma gratuita se personará en el domicilio del Asegurado para calcular el volumen de la mudanza y presupuestar la solicitud, aplicándole un 10% de descuento sobre las tarifas oficiales. La visita de inspección no supone ningún compromiso por parte del Asegurado para aceptar la contratación del servicio.

El presupuesto se facilitará al Asegurado el mismo día de la inspección o en un máximo de 48 horas, a no ser que se desee recibir el presupuesto por correo. Una vez aceptado el presupuesto, se concretará por parte del Asegurador una fecha conveniente para la realización del servicio.

G. EMPLEADOS DEL HOGAR

Cobertura: siempre que esta garantía esté contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurado podrá acceder a una amplia base de datos de profesionales de las tareas del hogar para contratarlos a precios ventajosos y con plenas garantías.

El servicio de búsqueda de empleados del hogar permitirá al Asegurado seleccionar de forma exclusiva personal doméstico para prestar los siguientes servicios:

- **Limpieza:** Desde la realización de limpiezas generales en momentos puntuales hasta la prestación de servicios continuados.

- **Plancha y colada:** Como servicios individuales o combinados con la prestación de otros servicios.

- **Cocina:** En el domicilio del Asegurado, bien como servicio individual, o en combinación con otros servicios.

- **Compañamiento 3ª edad y/o atención a niños.**

Los servicios podrán contratarse en dos modalidades: por horas o internos (personal de servicio doméstico, que pernocta en el domicilio del Asegurado), **previa aceptación del presupuesto, facilitado de manera gratuita, y sin compromiso de aceptación por parte del Asegurado.**

Al tal efecto, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado toda la información necesaria en cuanto a las necesidades, perfil idóneo, etc. Las personas integradas en las bases de datos han seguido el siguiente proceso: selección de personal; estudio del currículum vitae; test psicotécnicos; test sobre conocimientos de cocina, limpieza, geriatría; test psicológicos; entrevistas personalizadas; ratificación de referencias.

H. SERVICIO EXCLUSIVO DE VACACIONES A MEDIDA

Cobertura: siempre que esta garantía esté contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurado dispondrá de acceso a un servicio de agencia de viajes online para la gestión paquetes/circuitos/cruceros, vuelos, trenes, coches y de un servicio telefónico personalizado de gestión directa con descuentos en la realización de los viajes sobre precios de mercado.

I. DESCUENTOS EN CAMPOS DE GOLF

Cobertura: siempre que esta garantía esté contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurado tendrá a acceso a la contratación en condiciones ventajosas de cerca de 300 Campos de Golf y podrá alojarse en más de 1.000 Hoteles de España, Portugal y otros países, además de obtener descuentos en tiendas de golf, coches de alquiler, restaurantes y más servicios.

Los servicios incluyen:

- Grandes descuentos en el Green Fee en más de 280 Campos de Golf en España, Portugal y Andorra.

- Precios muy especiales y ventajas exclusivas en más de 1.200 Hoteles en España, Portugal y otros países.

- Descuento en Tiendas de Golf de España.

- Descuentos en alquiler de Coches con Europcar.

- Descuento del 5% en Ofertas Especiales de Viajes.

CLÁUSULA 4. GARANTÍAS DE DEFENSA JURÍDICA Y ASISTENCIALES: COBERTURAS, LÍMITES, EXCLUSIONES Y TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

4.1. DEFENSA JURÍDICA

Por medio de la garantía de DEFENSA JURÍDICA, el Asegurado se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en la póliza, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral que corresponda a alguna o algunas de las coberturas que consta en la presente garantía, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de estas coberturas.

Salvo pacto en contrario, las prestaciones cubiertas por esta garantía serán únicamente aplicables a los procedimientos que se sustancien ante los Juzgados, Tribunales u organismo públicos o privados que tengan su domicilio o sede en España.

Este servicio se presta íntegramente en CASTELLANO y sobre siniestros relacionados con la legislación española.

A. CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL A LA GARANTÍA DE DEFENSA JURÍDICA

1. DEFINICIONES DE APLICACIÓN A LA GARANTÍA DE DEFENSA JURÍDICA

ASEGURADO. La persona designada a tal efecto en las Condiciones Particulares, que es el titular del derecho a percibir las prestaciones del seguro. Tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan con él,** el cónyuge, la pareja de hecho, y los ascendientes y descendientes de las personas anteriormente enunciadas, así como las personas que convivan con las mismas, sean o no familiares.

SINIESTRO. A los efectos de la garantía de DEFENSA JURÍDICA se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica. En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento Asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible. En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento, en el momento mismo en que el daño ha sido causado. En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales. En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA DE DEFENSA JURÍDICA

Con carácter general, quedan garantizados los siguientes gastos en que incurra el Asegurado como con-

secuencia de un siniestro cubierto por la garantía de "Defensa Jurídica":

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de Abogado.
- Los derechos y suplidos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Límites: *el Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.*

3. EXCLUSIONES GENERALES DE LA GARANTÍA DE DEFENSA JURÍDICA

Con carácter general, quedan excluidos de la garantía de "Defensa Jurídica":

- a) Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o convencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) Los hechos deliberadamente causados por el Tomador o Asegurado según sentencia judicial firme.
- e) Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- f) Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- g) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- h) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
- i) Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- j) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- k) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y ex-

propiación que dimanen de contratos sobre cesiones de derechos a favor del Asegurado.

l) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.

m) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

B. DEFENSA JURÍDICA BÁSICA

1. COBERTURA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Queda garantizada la defensa de los intereses del Asegurado mediante la reclamación por parte del Asegurador de los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolo. A los efectos de esta cobertura, los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles. La presente cobertura se extiende a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Límites: *el Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único. Se establece un mínimo litigioso de 120 euros.*

2. COBERTURA DE DEFENSA PENAL

Queda garantizada la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular. La presente cobertura se extiende a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

Límites: *el Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.*

Quedan expresamente excluidos de la cobertura de DEFENSA PENAL:

a) Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

3. COBERTURA DE DEFENSA DE DERECHOS RELATIVOS A LA VIVIENDA

Queda garantizada la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español y designada en las Condiciones Particulares, como situación del riesgo asegurado.

Como PROPIETARIO, se garantiza la defensa y reclamación de los intereses del Asegurado en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.

- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.

- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.

- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Límites: el Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único. Se establece un mínimo litigioso de 120 euros en los casos de reclamación de los intereses del Asegurado.

Quedan expresamente excluidos de la cobertura de DEFENSA DE DERECHOS RELATIVOS A LA VIVIENDA:

a) Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

b) Los juicios por desahucio por falta de pago en los casos en los que exista un contrato de arrendamiento, salvo que se encuentren expresamente incluidos dentro de las Condiciones Particulares de la póliza.

4. COBERTURA DE RECLAMACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS

Queda garantizada la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final: servicios de profesionales titulados, servicios de viajes, turísticos y de hostelería, servicios de enseñanza y transporte escolar, servicios de limpieza, lavandería y tintorería, servicios de mudanzas, servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

Límites: el Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único. Se establece un mínimo litigioso de 120 euros.

Quedan expresamente excluidos de la cobertura de RECLAMACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS:

a) Los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

5. COBERTURA DE DERECHO FISCAL

Queda garantizada la defensa de los intereses del Asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, **sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.**

Límites: el Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

6. COBERTURA DE TELÉFONO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTRAJUDICIAL

Mediante esta garantía, el Asegurado dispone de un Servicio de Asesoramiento Jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que le suscite en relación con:

- Cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico, relacionado con los derechos relativos a la vivienda asegurada ya actúe como propietario o como inquilino.

- Cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico relacionadas con la vida particular y familiar del Asegurado como consumidor.

Estas consultas serán atendidas verbalmente y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado por los servicios jurídicos del Asegurado.

C. DEFENSA JURÍDICA EXTRA

1. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA PRESENCIAL

Mediante esta cobertura, el Asegurado podrá solicitar al Asegurador la concertación de una entrevista personal con uno de sus abogados para que le asesore verbalmente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

Límites a la cobertura de ASISTENCIA JURÍDICA PRESENCIAL: 3 entrevistas por anualidad del seguro.

Quedan expresamente excluidos de la cobertura de ASISTENCIA JURÍDICA PRESENCIAL:

- La emisión de dictámenes por escrito.
- La revisión o redacción de documentos y contratos.
- La negociación con terceros.

2. COBERTURA DE REVISIÓN Y REDACCIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATOS

Mediante esta cobertura, el Asegurado podrá solicitar al Asegurador la concertación de una entrevista personal con uno de sus abogados para la revisión y redacción de

determinados escritos y contratos, de los que puedan derivarse para aquél consecuencias legales, sobre las materias siguientes: compraventa y alquiler de vivienda; reclamaciones a la Comunidad de Propietarios; reclamaciones de consumo; reclamaciones o recursos por sanciones administrativas; servicio doméstico.

Una vez el contrato o documento haya sido convenientemente revisado o redactado, el Asegurador le hará entrega del mismo al Asegurado para que proceda a su presentación ante el destinatario.

Quedan expresamente excluidos de la cobertura de REVISIÓN Y REDACCIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATOS:

a) La gestión de sanciones administrativas de tráfico viario o navegación de embarcaciones y aeronaves.

3. COBERTURA DE RECLAMACIÓN POR OCUPACIÓN ILEGAL DE LA VIVIENDA

Quedan garantizados la defensa y reclamación de los derechos del Asegurado, tanto por vía amistosa como judicial, como propietario, usufructuario o inquilino de la vivienda asegurada, situada en territorio español, en supuestos de ocupación ilegal de la vivienda.

Límites: *el Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único. Se establece un mínimo litigioso de 120 euros.*

Quedan expresamente excluidos de la cobertura de RECLAMACIÓN POR OCUPACIÓN ILEGAL DE LA VIVIENDA:

a) Las reclamaciones que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de la ocupación.

4. COBERTURA DE RECLAMACIÓN EN CONTRATOS DE SUMINISTROS

Queda garantizada la reclamación de los derechos del Asegurado como consumidor y usuario, tanto por vía amistosa como judicial, por incumplimiento de los siguientes contratos de suministros concertados por el mismo en el ámbito de la vida particular:

- Contratos de suministros de los que el Asegurado sea titular y destinatario final en el ámbito de su vida particular.

No quedan incluidos en esta cobertura los conflictos derivados de contratos sobre bienes y servicios concertados por el Asegurado en el ámbito de su actividad como empleado, profesional, autónomo o empresario ni los relacionados con vehículos a motor.

Límites: *el Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 euros por siniestro. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único. Se establece un mínimo litigioso de 150 euros.*

Quedan expresamente excluidos de la cobertura de RECLAMACIÓN EN CONTRATOS DE SUMINISTROS:

a) Los conflictos derivados de contratos sobre bienes y servicios concertados por el Asegurado en el ámbito de su actividad como empleado, profesional, autónomo o empresario.

b) Los conflictos derivados de contratos sobre bienes y servicios concertados por el Asegurado relacionados con vehículos a motor.

D. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS DE DEFENSA JURÍDICA

El Asegurador confía la gestión de los siniestros de la cobertura de Defensa Jurídica, a la Entidad ARAG SE, Sucursal en España empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

1. COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono del Servicio de Asistencia indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. La atención a los siniestros de DEFENSA JURÍDICA está disponible de lunes a viernes, de 9:00 a 19:00 horas salvo los días festivos de ámbito nacional.

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

2. RESOLUCIÓN POR VÍA AMISTOSA O EXTRAJUDICIAL

Con carácter general y en cumplimiento de las coberturas contratadas en la póliza, siempre que fuera posible el Asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado, y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

1. A partir del momento en que el Asegurado se vea inmerso por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

2. En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, **hasta el límite cuan-**

titativo establecido en las Condiciones Particulares del seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en el apartado de PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES de las presentes Condiciones Generales.

Ningún miembro del personal del Asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

3. DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación de la garantía se resolverán por los cauces establecidos en la cláusula "Solución de conflictos entre las partes" de las presentes Condiciones Generales.

4. ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento ya sea judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se resolverán por los cauces establecidos en la cláusula "Solución de conflictos entre las partes" de las presentes Condiciones Generales.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar al Asegurador respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al

Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

5. PAGO DE HONORARIOS

Sin perjuicio del límite cuantitativo de la póliza que se establece en esta Garantía, el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que se haya visto afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 anterior, el Asegurador reintegrará al Asegurado los honorarios devengados por el profesional que libremente haya elegido, con el límite de gastos establecido en la póliza, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo anterior cuando se trate de honorarios de abogados.

En el supuesto de que por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en esta Garantía de Defensa Jurídica, el Asegurador asumirá los honorarios derivados de su actuación satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

6. TRANSACCIONES

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

4.2. ASISTENCIA EN EL HOGAR

La garantía de ASISTENCIA EN EL HOGAR pone a disposición del Asegurado una serie de servicios de valor conforme a las descripciones que aparecen en las correspondientes coberturas. Para que queden incluidas dentro de la póliza, deberán aparecer expresamente como contratadas dentro de las Condiciones Particulares o en los Suplementos posteriores a la entrada en efecto de la póliza.

1. SOLICITUD DE PRESTACION DE SERVICIOS Y TIEMPOS DE RESPUESTA

Con carácter general, todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de SINIESTROS que consta en la documentación de la póliza.

La solicitud puede realizarse durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los servicios de carácter urgente (designados como EMERGENCIAS) serán prestados con la máxima inmediatez posible. Los restantes servicios se atenderán en un plazo máximo de 24 horas laborables desde el momento de su solicitud, salvo en casos de fuerza mayor.

2. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

El Asegurador garantiza durante seis meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

Los servicios que no hayan sido solicitados o que no hayan sido organizados por el Asegurador no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

3. PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

A. ASISTENCIA EN EL HOGAR BÁSICA

Mediante la contratación de esta garantía en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza las coberturas que se describen a continuación, cada una de ellas dentro de los límites que se establezcan y conforme a las condiciones que constan en cada apartado.

1. COBERTURA DE ENVIO DE PROFESIONALES

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos, previa aceptación del presupuesto, servicios que se encuentren incluidos en los siguientes: Fontanería, Persianas, Electricistas, Escayolistas, Cristaleros, Enmoquetadores, Carpintería metálica, Tapiceros, Porteros automáticos, Contratistas, Pintura, Televisores, Vídeos, Carpintería, Antenistas, Cerrajería, Parquetistas, Electrodomésticos, Limpiacristales, Barnizadores, Albañilería y Limpiezas generales.

Límites: el Asegurador asumirá el coste del desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada, siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produzca por el cumplimiento de las prestaciones salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

2. COBERTURA DE AMBULANCIAS

Queda garantizado el traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por alguno de los asegurados en la vivienda objeto de aseguramiento por la póliza. El Asegurador se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 Km.

Solo serán a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

3. COBERTURA DE CERRAJERIA URGENTE

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, siempre y cuando la vivienda se encuentre vacía (o con menores o mayores dependientes encerrados sin posibilidad de abrir la puerta por terceros), el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda.

Límites: quedan garantizados a cuenta del Asegurador los gastos de desplazamiento y mano de obra para la apertura de la puerta. No serán a cargo del Asegurador los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre salvo que se trate de un siniestro cubierto por otra garantía contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. COBERTURA DE PERSONAL DE SEGURIDAD POR SINIESTRO

Cuando, a consecuencia de un siniestro cubierto la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, el Asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado o superado el plazo máximo de tiempo establecido como límite.

Límites: el servicio se prestará durante un máximo de 48 horas contadas a partir de la llegada del personal de seguridad a la vivienda afectada.

5. COBERTURA DE ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda habitual del Asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Límites: *quedan garantizados a cuenta del Asegurador los gastos de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia con un máximo de 3 horas. El Asegurado deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización salvo que se trate de un siniestro cubierto por otra garantía contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.*

Quedan excluidas de la cobertura de ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA:

a) La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

b) La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

c) La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

6. COBERTURA DE REPOSICION DE TV Y VIDEO

Si el Asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión y/o vídeo como consecuencia de robo o de cualquier otro siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, el Asegurador pondrá a su disposición de forma gratuita y durante un máximo de 15 días, otro aparato de similares características al afectado.

Límites: *15 días naturales desde el momento en que se hace entrega del aparato.*

7. HOTEL

Quando la vivienda asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, resultara inhabitable, el Asegurador se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un **hotel hasta un máximo de 180 euros.**

8. COBERTURA DE BRICOLAJE (SERVICIO MANITAS)

El Asegurado tiene a su disposición un profesional que, sin sustituir a especialistas como los fontaneros o electricistas, le preste el soporte o asistencia necesaria para la realización de pequeñas tareas de bricolaje que, en principio, son susceptibles de ser realizadas por el propio Asegurado pero que no se realizan por falta de maquinaria, habilidad o tiempo, aportando el Asegurador las herramientas básicas (hasta taladradora) y el material básico (como los tornillos, tacos, etc.).

Con carácter específico, este servicio comprende las siguientes tareas:

- Colgar cortinas, cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros, barras de armarios.

- Colocación de soporte de ducha teléfono y conexión; baldas, estanterías; termo fluidos sin necesidad de modificación eléctrica.

- Pletinas de terminación: embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes); protector de esquina de pared.

- Aislar ventanas: únicamente poner burlente ente hoja y marco; fijar cristal con silicona.

- Arreglo o instalación de persianas enrollables sin mecanismo y no ocultas en cajón.

- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de: tiradores, picaportes, manillas, muelles, pequeños pestillos.

- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.

- Colocación o cambio de: embellecedores de enchufes e interruptores; bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores.

- Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.

- Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara.

- Purgar radiadores.

- Sellado con silicona de: bañera, ducha, lavabo, fregadero.

- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...).

Alcance de la cobertura: el horario de recepción de solicitudes del "Servicio Manitas" es de 24 horas. El horario de prestación del "Servicio Manitas" por los profesionales que el Asegurador designe para la prestación de este servicio será en horario de 9,00h. a 19,00h. de lunes a viernes. El Asegurador garantiza la capacidad de dar cobertura para este servicio a todo el territorio nacional incluidas las Islas Canarias, las Islas Baleares, Ceuta y Melilla.

Límites: *esta cobertura se prestará una vez por anualidad a cada uno de los asegurados con derecho a la prestación que lo solicite. Para cada servicio, los costes de desplazamiento y las tres primeras horas de mano de obra serán gratuitos para el Asegurado, así como el pequeño material (tornillos, tacos, etc.).*

Quedan excluidas de la cobertura de BRICOLAJE (SERVICIO DE MANITAS) las actividades siguientes correspondientes a los profesionales indicados:

a) Actividad profesional ELECTRICISTA. Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz. Instalación de halógenos. Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico. Instalación de enchufe de vitrocerámica.

b) Actividad profesional PERSIANISTA. Reparaciones de persianas (incluye cambio de cinta, lamas) con mecanismo de cuerda, manivela o eléctrica, empotradas en cajón y persianas metálicas (cierre de comercio).

c) Actividad profesional CARPINTERO O ALBAÑIL. Instalación de zócalos.

d) Actividad profesional CRISTALERO. Instalación o cambio de cristales.

e) Actividad profesional ALBAÑIL. Dar lechadas. Tapado de calas.

f) Actividad profesional CARPINTERO O CARPINTERO DE ALUMINIO. Cerraduras de puertas interiores. Rozamientos en ventanas o puertas. Cepillado de puertas. Montaje de muebles kit. Encolado de mesas, sillas y mobiliario similar.

g) Actividad profesional TÉCNICO DE ELECTRODOMÉSTICOS. Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).

h) Actividad profesional CERRAJERO. Soldaduras metálicas. Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas,...)

i) Actividad profesional FONTANERO. Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por la póliza de seguro de hogar.

9. COBERTURA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA

Mediante esta cobertura, el Asegurado tendrá a su disposición los servicios que se describen a continuación y están relacionados con el uso de la tecnología en el hogar.

Esta cobertura soporta los siguientes dispositivos y plataformas:

- Ordenadores sobremesa: Windows (cualquier versión desde Windows XP); Mac OS.

- Ordenadores portátiles: Windows; Mac OS; Android

- Tablets: Windows; Mac OS; Android.

- Smartphones: Windows Phone; iOS; Android; BlackBerry.

- En general: Navegadores GPS; Videoconsolas; Impresoras y escáneres; Cualquier dispositivo relacionado con el hogar digital.

- Aplicaciones: Cualquier aplicación de uso doméstico; Paquetes de ofimática habituales.

Para la prestación del servicio, el Asegurado tendrá a su disposición los siguientes canales: Teléfono. Botón "llámame por teléfono". Chat (desde cualquier dispositivo que tenga un navegador web). Control remoto (sólo en ordenadores Windows o Mac). Correo electrónico. Redes sociales (Twitter y Facebook). Asistencia a domicilio, cuando el usuario lo solicita de forma expresa y, en caso de no estar incluido expresamente en la póliza, le abona de acuerdo a las tarifas establecidas. Formularios web específicos y personalizados en función del servicio concreto del que se trate. Base de conocimientos (autoservicio) a disposición del Asegurado para que él mismo busque información de los dispositivos soportados.

Las condiciones generales de aplicación a esta cobertura son las siguientes:

- Horario de prestación del servicio: El servicio se presta las 24 horas del día, los 365 días del año.

- Idiomas soportados: el servicio se presta en castellano.

- Los usuarios pueden usar el servicio sin ninguna limitación en cuanto al número de incidencias o tiempo de resolución de cada incidencia.

- El servicio se presta en todo el territorio nacional, para el caso de asistencia a domicilio, y sin ninguna limitación geográfica para cualquier canal de atención remota.

a) TELEASISTENCIA INFORMÁTICA. Los servicios incluidos y que aplican a cualquiera de los dispositivos, sistemas operativos y aplicaciones soportadas son los siguientes:

- Consultas relacionadas con el uso de dispositivos tecnológicos. Esto incluye las aplicaciones soportadas que tenga instaladas o quiera instalar el propio usuario, y el sistema operativo del dispositivo.

- Consultas relacionadas con el uso de las redes sociales.

- Consultas relacionadas con el uso de internet: compras, certificados digitales, seguridad, control parental, almacenamiento en la nube, borrado de la huella digital, herencia digital, reputación online.

- Ayuda en la configuración de los dispositivos.

- Resolución de problemas relacionados con los dispositivos y aplicaciones.

b) ASISTENCIA INFORMÁTICA A DOMICILIO. Proporciona al Asegurado, la asistencia a domicilio de un técnico en el menor espacio de tiempo posible para:

- Resolución de incidencias que no se han podido resolver desde el Centro de Soporte Técnico. Sin coste adicional si no se ha podido solucionar la incidencia en remoto con conexiones plenamente operativas.

- La instalación de nuevo equipamiento informático se realizará previo presupuesto de la Entidad Aseguradora.

El horario para la prestación del servicio es el siguiente: 09:00 – 14:00 y 16:00 -19:00 horas en días laborables locales en el domicilio del Asegurado.

c) ASISTENCIA TECNOLÓGICA EN EL HOGAR. Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto del presente contrato. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos: tablets; Smartphone; smart TV; TDT; DVD, Blue-Ray; cámara digital; video digital; marco de fotos digital; otros dispositivos similares.

d) BACK UP ON LINE (ALMACENAMIENTO EN LA NUBE). Proporciona al Asegurado la ayuda y asesoramiento necesario, para poder configurar de forma adecuada a su necesidad, las copias de seguridad en los diferentes dispositivos y a través de las soluciones globales existentes en el mercado (Skydrive, Dropbox, iCloud).

e) RASTREO DE ORDENADORES ROBADOS. Este servicio permite al Asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil o netbook un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar el autor del robo. El servicio incluye:

- La instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota.

- La configuración del programa para su plena operatividad.

f) BORRADO DIGITAL. Este servicio permite solicitar la cancelación de los datos personales de los asegurados que aparezcan en páginas de Internet siempre con sujeción a la legislación vigente en cada momento. Para poder prestar el servicio, el Asegurado deberá facilitar instrucciones por escrito de las tareas a realizar, debidamente firmadas, y copia de su DNI. Entre otras, se incluye la solicitud de cancelación a: Redes sociales; Redes profesionales; Blogs; Webs de cualquier tipo que alberguen información personal; Cuentas de correo electrónico.

g) CONTROL PARENTAL. El Asegurado podrá solicitar la configuración de una cuenta de usuario específica para gestionar y filtrar los contenidos de Internet a los que pueden acceder los menores cuando estén utilizando un dispositivo informático, con conexión a Internet, sin supervisión de un adulto.

10. COBERTURA DE RESERVA 24 HORAS

Mediante esta cobertura, el Asegurado puede efectuar Reservas de una manera integral y recibir el servicio a través de teléfono fijo, Internet o mensaje a través de un móvil. Las principales categorías de reservas son: restaurantes, transporte, viajes, campos de golf, coches de alquiler, talleres, belleza (peluquerías y centros de estética).

Las condiciones generales de aplicación a esta cobertura son las siguientes:

- Horario de prestación del servicio: 24 horas del día, los 365 días del año.

- Los asegurados pueden usar el servicio sin ninguna limitación.

11. COBERTURA INFORMACIÓN 24 HORAS

Mediante esta cobertura, el Asegurado contará con un servicio de atención telefónica las 24 horas del día sobre las siguientes temáticas: información de ocio; servicios de urgencia; medios de transporte, horarios y conexiones; información geográfica; información económica; noticias breves; tráfico; meteorología; información de conveniencia.

Las condiciones generales de aplicación a esta cobertura son las siguientes:

- Horario de prestación del servicio: 24 horas del día, los 365 días del año.

- Los asegurados pueden usar el servicio sin ninguna limitación.

CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones indicadas en cada garantía, quedan excluidos los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

a) Los daños producidos cuando el siniestro se origine por culpa grave del Tomador o Asegurado o con su complicidad o encubrimiento. No obstante, cuando el Asegurado u otra persona pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.

b) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, y operaciones bélicas de cualquier clase.

c) Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

e) Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos y embates del mar en las costas, inundaciones, corrimientos de tierra y hundimientos.

f) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

g) Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados y perjuicios indirectos de cualquier clase a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

h) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

i) Los hechos o fenómenos calificados legalmente como riesgos extraordinarios y cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como Catástrofe o Calamidad Nacional.

j) Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

k) Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.

l) Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado, sus familiares y/o personas que con él convivan, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

m) Los daños producidos como consecuencia de la falta de reparación, conservación o mantenimiento de la vivienda e instalaciones, imputables total o parcialmente al Tomador o Asegurado.

n) Los daños y gastos producidos por vicio o defecto de construcción, así como los derivados de deslizamientos o reblandecimientos del terreno.

o) Los llamados daños indirectos, es decir, los que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas por el siniestro, tales como los perjuicios patrimoniales, descabalgamiento de colecciones, precio de afección y daños morales.

p) La dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales y, en general, distintas a las normales de casa habitación, salvo lo previsto en la póliza.

q) Los daños y perjuicios derivados de riesgos y garantías no incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza o distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales o expresamente excluidos en cualquiera de estas Condiciones.

r) El dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, salvo lo establecido para la garantía de "Robo".

CLÁUSULA 6. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Los capitales asegurados de Continente y Contenido y la prima anual de esta póliza quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual conforme a la va-

riación que experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística. En ningún caso esta adaptación podrá producir una disminución de los capitales asegurados y/o prima.

Esta revalorización automática no será de aplicación ni para la suma asegurada de la garantía de Responsabilidad Civil ni para los importes fijos establecidos como límites específicos de cobertura, ni para los límites porcentuales que tienen establecidos en el cuadro resumen de garantías.

CLÁUSULA 7. INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Siempre que las sumas aseguradas de Continente y Contenido se correspondan con el valor de reposición a nuevo de los bienes afectados y el daño causante del siniestro esté cubierto por el Asegurador a través de la póliza, éste indemnizará al Asegurado el coste de reparación o reposición a nuevo del bien dañado o destruido con sujeción a las reglas siguientes:

a) Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el Asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha del siniestro, el Asegurador sólo indemnizará a su valor real, teniendo en cuenta su depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.

b) La responsabilidad máxima del Asegurador con respecto a los bienes dañados no superará el menor de los siguientes importes:

- El coste de reparación.

- El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.

- El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existentes en el momento del daño.

Los valores anteriores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

c) El Asegurador no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal reparación o reconstrucción, los cuales serán en todo caso a cargo del Asegurado.

d) El Asegurador indemnizará los daños íntegros habidos, salvo que la suma asegurada de los bienes dañados fuese inferior a su valor de reposición en el mismo lugar, calculado en el momento inmediatamente anterior al siniestro. En caso de que la suma asegurada fuera inferior, el Asegurador sólo indemnizará los daños habidos en la proporción que resulte de comparar la misma con dicho valor de reposición, convirtiéndose el Asegurado en su propio Asegurador en la proporción que resulte.

Quedan excluidos de la indemnización a valor de nuevo las prendas y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, los aparatos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos con antigüedad superior a 5 años, maquinaria de producción, transformación y/o distribución de energía eléctrica, moldes, matrices, clichés y diseños, vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques, maquinaria para la construcción y obras públicas, maquinaria agrícola, joyas, alhajas, objetos de arte, colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA 8. BASES DEL CONTRATO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la propuesta del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el Contenido de la póliza difiere de la propuesta de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

CLÁUSULA 9. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste y la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima. El Tomador quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete el cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

CLÁUSULA 10. EXISTENCIA DE OTRAS PÓLIZAS

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

CLÁUSULA 11. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fue comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

2. El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurador dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

3. Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

5. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

6. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurado hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

CLÁUSULA 12. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

1. El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido co-

nocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

CLÁUSULA 13. EN CASO DE TRANSMISIÓN

1. En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

4. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de la prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

5. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

6. Estas mismas normas regirán en caso de muerte del Tomador del seguro o del Asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

CLÁUSULA 14. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

2. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

3. Las garantías de la póliza entran en vigor a las cero horas del día indicado en las Condiciones Particulares.

4. A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con al menos un mes de antelación a la conclusión del período del seguro en curso en el caso del Tomador, y de dos meses en el caso de la Aseguradora. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

5. El importe de las primas aplicables será revisado cada año por el Asegurador con carácter general, en base a los principios de equidad y suficiencia establecidos en la Ley de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. En estos casos, la entidad comunicará al Tomador del seguro el incremento con dos meses de antelación a la finalización del contrato. En caso de que el Asegurado no acepte la subida de la prima, la entidad podrá negarse a prorrogar el contrato para el siguiente periodo de cobertura.

CLÁUSULA 15. PAGO DE LA PRIMA

1. El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio social del Asegurado.

3. En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla debe tomar efecto.

4. Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

5. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

6. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

7. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

8. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro, la entidad bancaria devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Aseguradora notificará por escrito al Tomador del seguro el impa-

go producido, comunicándole la nueva forma de pago y el nuevo plazo para hacer efectivo el recibo.

CLÁUSULA 16. DOMICILIACIÓN DE RECIBOS

Si se pacta la domiciliación de los recibos de prima, el Tomador del seguro vendrá obligado, en el momento de la formalización del contrato, a la cumplimentación y firma de la Orden de Domiciliación de Adeudo Directo, que constituye la autorización para que la Aseguradora pueda llevar a cabo el cobro de la prima del seguro mediante el cargo en la cuenta del Tomador.

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro, la entidad bancaria devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Aseguradora notificará por escrito al Tomador del seguro el impago producido, comunicándole la nueva forma de pago y el nuevo plazo para hacer efectivo el recibo.

CLÁUSULA 17. CESIÓN DE DERECHOS

En las Condiciones Particulares de la póliza se indicará, en caso de que la vivienda asegurada por esta póliza esté afectada a un préstamo con la garantía hipotecaria, pignorción o privilegio, la persona física o entidad jurídica a favor de la cual exista la garantía mencionada o el derecho.

Para este caso, se acuerda expresamente lo siguiente:

- En caso de pérdida total por siniestro derivado de la cobertura de incendios que afecte al Continente, el Asegurador no pagará cantidad alguna al Asegurado sin el previo consentimiento del tercero acreedor, que quedará subrogado en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro beneficiario.

- En caso de impago de la prima, el Asegurador lo notificará al acreedor hipotecario, para que éste, si a su derecho conviniera, pague la prima insatisfecha, aun cuando se opusiera el Tomador o Asegurado. Lo anteriormente pactado no deroga lo estipulado para el pago de las primas de la póliza.

- Sin la autorización del acreedor hipotecario no se podrá hacer ninguna anulación de la póliza ni reducción de la Suma Asegurada para Continente, hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción o reducción.

SINIESTROS | TRAMITACIÓN

CLÁUSULA 18. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

1. Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del siniestro.

2. Asimismo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados

por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

3. El Tomador del seguro o el Asegurado deberá remitir al Asegurador, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el punto (2) de ésta cláusula, un estado detallado, firmado por el propio Tomador del seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

En cualquier caso el Asegurado deberá acompañar la siguiente documentación:

- Declaración de siniestro firmada.
- Presupuesto escrito de las reparaciones necesarias para paliar los efectos del siniestro.
- Facturas de cualquier tipo de gasto originado por el siniestro.
- Diligencia de bomberos, policía o autoridad gubernativa que haya podido intervenir en caso de incendio o explosión.

- Denuncia en la comisaría de policía o autoridad gubernativa, en los casos de robo, expoliación, hurto o infidelidad.

- Carta de reclamación del Tercero perjudicado, en el caso de Responsabilidad Civil.

Tanto la denuncia como la carta de reclamación del tercero perjudicado, deberán hacer constar una evaluación de los daños.

4. El Tomador del seguro o el Asegurado deberá además dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

5. En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

6. El Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

7. En caso de siniestro de accidentes, el Asegurado pagará en su domicilio social a aquel que deba recibir la prestación del seguro:

a. Para el supuesto de que el perceptor de la prestación haya de ser el propio Asegurado, éste deberá presentar a la Aseguradora la siguiente documentación:

- Certificado médico que acredite la fecha de origen de la enfermedad o acaecimiento del accidente y, evidencie la incapacidad que es objeto de este seguro.

- La valoración de incapacidad realizada por los órganos competentes de la Seguridad Social.

- Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria y sea requerida por la Aseguradora.

b. Para el supuesto de que el Asegurado haya fallecido el/los Beneficiario/s deberán facilitar a la Aseguradora:

- Certificado literal de defunción del Asegurado.

- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad que le causó la muerte o, en su caso, testimo-

nio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.

- Certificado del Registro General de Últimas Voluntades y copia del último testamento del Asegurado o, en su caso, Declaración de Herederos.

- Carta de pago o declaración de exención del Impuesto sobre Sucesiones.

- Los que acrediten la personalidad y la condición de Beneficiario del seguro.

- Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria y sea requerida por la Aseguradora.

CLÁUSULA 19. DERECHO DE ACCESO

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aménorar el mismo.

CLÁUSULA 20. GASTOS DE SALVAMENTO

1. El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el punto 1) de la cláusula ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

3. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del seguro o Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

CLÁUSULA 21. PREEXISTENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el Contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

SINIESTROS | TASACIÓN DE DAÑOS

CLÁUSULA 22. DESIGNACIÓN DE PERITO

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de

las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

CLÁUSULA 23. ACUERDO EN LA TASACIÓN

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en la cláusula sobre PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA 24. DESACUERDO EN LA TASACIÓN

1. Si no se lograra el acuerdo mencionado en la cláusula ACUERDO DE TASACIÓN, las partes podrán acudir al procedimiento pericial contradictorio establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro. Así, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

2. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

3. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

4. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

5. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

CLÁUSULA 25. DICTAMEN PERICIAL

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por algunas de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

CLÁUSULA 26. HONORARIOS PERICIALES

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador.

No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración

del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

CLÁUSULA 27. NORMAS DE TASACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. Para la valoración del edificio, se tendrá en cuenta su valor de nuevo (coste estimado de construcción a precios actuales de un edificio de equivalentes características constructivas y uso al siniestrado, usando materiales modernos con niveles de acabado, diseño, distribución y tecnologías actuales), sin considerar el solar e independientemente del valor comercial que pudiera tener el mismo.

En el caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada.

Si el Continente dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo emplazamiento que tenía en el momento anterior al siniestro o se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, el Asegurador tasará los daños en base al valor real del mismo, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia, salvo que su reconstrucción no pueda realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal.

2. Para el Contenido, por su valor de reposición a nuevo según lo establecido en la cláusula "INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO".

3. Si no se sustituye el bien siniestrado, la indemnización será la que corresponda al valor que tuviera el bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro reducido por la depreciación por uso y/o antigüedad del mismo.

4. Cuando la suma asegurada por Contenido incluya colecciones y/o juegos de cualquier tipo, queda convenido que, salvo que se produzca siniestro total, el Asegurador solo reembolsará el precio de la fracción siniestrada y no el valor completo de la colección. Por ello, el Asegurado no tiene derecho a percibir indemnización alguna como consecuencia de la depreciación que a causa de su descabamiento pudiera sufrir la colección o juego afectado.

SINIESTROS | DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 28. SUMA ASEGURADA

1. La suma asegurada o, en su caso, el límite específico, representa el límite máximo de indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

3. Regla proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del

interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

4. Derogación de la regla proporcional: Siempre que se haya mantenido las Sumas Aseguradas iniciales, y las mismas se hayan ido revalorizando conforme a lo que se establece en estas Condiciones generales, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, y por tanto indemnizará el 100 por 100 de los daños cuando:

- La Suma Asegurada, en el momento anterior al siniestro, no sea inferior al 85% del Valor de Reposición a nuevo del bien siniestrado.

- Será también condición indispensable, la actualización, por parte del Asegurado, de la Suma Asegurada desde el momento del siniestro hasta el próximo vencimiento anual del contrato.

En ningún caso será aplicable esta derogación a la cobertura de los Riesgos extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de seguros.

5. No obstante, en el supuesto de tener que aplicarse la regla proporcional, se conviene expresamente que si al ocurrir un siniestro que afecte a la cobertura de daños materiales, existiese un exceso de Suma asegurada en alguna de las partidas de Continente o de Contenido, tal exceso podrá aplicarse a la garantía que resulte insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación no podrá dar lugar a indemnizaciones superiores al capital global asegurado en la presente póliza, siendo además únicamente aplicable a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

6. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

7. Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

8. Si durante la vigencia del seguro el riesgo hubiera experimentado alguna agravación y ésta no hubiere sido comunicada al Asegurador, será de aplicación, en caso de siniestro, lo estipulado en el punto 3) cláusula "EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO".

CLÁUSULA 29. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula "Existencia de otras pólizas", el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiere omitido esta declaración, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

SINIESTROS | PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 30. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

- Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2) de esta cláusula, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.

- Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

2. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

3. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiese reparado o indemnizado el daño o no hubiere procedido al pago del importe mínimo que pueda deber, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, la indemnización se verá incrementada por mora del Asegurador con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50%.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada que no le fuera imputable.

4. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

CLÁUSULA 31. SINIESTROS - RESCISIÓN

1. Tanto el Tomador del seguro o el Asegurado como el Asegurador podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

2. La parte que tome la decisión de rescindir el contrato deberá notificárselo a la otra por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o del pago de la indemnización. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

3. Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del seguro o Asegurado, quedarán a favor del Asegurador las primas del período en curso.

4. Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del seguro o Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que me-

die entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período del seguro cubierto por la prima satisfecha.

5. La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

CLÁUSULA 32. SUBROGACIÓN

1. Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros aseguradores, si los hubiera, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

3. Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

4. En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente al tercero responsable, el recibo obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

5. El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones de Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.

6. El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

7. El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado al Asegurado o Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

CLÁUSULA 33. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

2. El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existía un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

CLÁUSULA 34. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

CLÁUSULA 35. SOLUCIÓN DE CONFLICTO ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIAS

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas que la desarrollan, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse:

1. El Tomador, Asegurado, Beneficiario, tercero perjudicado o derechohabientes de cualquiera de ellos, podrá formular sus reclamaciones por escrito ante el Servicio de Quejas y Reclamaciones de la Aseguradora, con domicilio en Madrid, calle Juan Ignacio Luca de Tena nº 1 (28027 | Madrid) o mediante e-mail a la dirección: quejasyreclamaciones@fidelidade.es

Dicho servicio acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y las resolverá por escrito y de manera motivada.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que el Servicio de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

2. Por decisión arbitral en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo entre ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Asegurador y Asegurado.

3. Acudiendo a la Mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

4. Por los jueces y tribunales competentes (siendo un juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Tomador, Asegurado, Beneficiario, tercero perjudicado o derechohabientes de cualquiera de ellos).

CLÁUSULA 36. COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la póliza.

2. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

3. Las comunicaciones hechas por el mediador de la póliza al Asegurador, en nombre del Asegurado, surtirán

los mismos efectos que si las realiza este, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

4. El pago de las primas que efectúe el Asegurado a un mediador exclusivo del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA 37. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, del 29 de octubre, y modificado por la ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con el Asegurador.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones del Asegurador no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

B. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (in-

cluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del Asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Se-

guro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos (excepto automóviles, viviendas y comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

C. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario o sus respectivos representantes legales directamente o a través del Asegurador o del mediador de seguros, deberán comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página «web» del Consorcio o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado el Asegurador que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

www.fidelidade.es

FIDELIDADE

SEGUROS DESDE 1808